



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0021-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 27/01/2017	Hora: 08:26:24.3... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 133-0705 del 29 de noviembre del año 2016, la señora **Elizabet García moreno**, con cedula de ciudadanía No. 39.184.030, presentó ante Cornare solicitud para el aprovechamiento forestal de 1 árbol aislado de especie Guayacan en beneficio del predio identificado con FMI 002-11505, ubicado en la vereda El Guaico, del municipio de Abejorral

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 133-0500 del 13 de diciembre del año 2016, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente.

Que se realizó visita de verificación el día 19 de enero del año 2017, en la que se logró la elaboración del Informe Técnico No. 133-0030 del 26 de enero del 2017, el cual hace parte integral del presente Acto administrativo, en el que se determinó viable otorgar el permiso solicitado, de la siguiente manera:

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de los arboles aislados para el predio denominado El Rubi, ubicado en la vereda El Guaico del Municipio de Abejorral, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala)
Bignoniaceae	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Guayacan	1	1.98	N/A	PODA

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11V/04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: 502, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 534 20 40 - 287 43 29

TOTAL	1	1.98	N/A
-------	---	------	-----

5. RECOMENDACIONES:

5.1 Es procedente autorizar la poda de 1 árbol de la especie Guayacán de características de árbol aislado, a la señora Elizabeth García Moreno, identificado con C.0 No.39.184030 con domicilio en el corregimiento El Guaico del municipio de Abejorral, número de teléfono 3112504186, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala)
Bignoniaceae	Tabebuia chrysantha	Guayacan	1	1.98	N/A	PODA
TOTAL			1	1.98	N/A	

a. El permiso tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que el Decreto 1076 de 2015, establece el régimen forestal, y la posibilidad de autorizar aprovechamiento de árboles aislados así;

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que en atención a lo determinado en el informe técnico anterior, y conforme el Decreto 1076 de 2015, este despacho considera pertinente otorgar a la señora **Elizabet García moreno**, con cedula de ciudadanía No. 39.184.030, el permiso solicitado.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **Elizabet García moreno**, con cedula de ciudadanía No. 39.184.030, permiso para la poda de **1 árbol aislado por un volumen total comercial de 1.98 M3**, de las especies (*Tabebuia chrysantha*) Guayacan, conforme lo establecido en el informe técnico, en beneficio del predio identificado con FMI 002-11505, ubicado en la vereda El Guaico, del municipio de Abejorral.

Parágrafo 1: INFORMAR a la señora **Elizabet García moreno**, con cedula de ciudadanía No. 39.184.030, que:

- *Se deberá Podar o recortar las partes afectadas por los defectos con todas las medidas de seguridad. Practicar una poda adecuada es una excelente medicina preventiva para reducir el riesgo de defectos; podar los árboles desde pequeños puede incluso corregir defectos que se presenta a medida que van madurando; podar inadecuadamente agranda el problema.*
- *El permiso tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de su notificación.*
- *Deberá dar estricto cumplimiento a los parámetros y medidas técnicas establecidas en el informe técnico No. 133-0019 del 18 de enero del año 2017.*
- *Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.*
- *Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.*
- *Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.*
- *CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.*
- *El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.*
- *Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.*
- *Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.*
- *Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al Usuario que deberá contratar personas idóneas en su labor, para que se encarguen de realizar el aprovechamiento, tomando todas las correctivos necesarios para evitar producir daños en bienes y personas.

Parágrafo 1: CORNARE, autoriza la poda del árbol, más no se hace responsable por los daños que se puedan producir.


Parágrafo 2º: Se autoriza la expedición de salvoconductos. No se deben movilizar productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados ni movilizar productos forestales provenientes de predios distintos al autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta Resolución a la señora **Elizabet García moreno**, con cedula de ciudadanía No. 39.184.030, haciendo entrega de una copia integral del presente y del informe técnico, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05002.06.26331
Proyecto: Silvia Z. Asunto: Otorga
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Aprovechamiento Árboles Aislados
Fecha: 26-01-2017